



INFORME CONSULTORIA PARA LA DEFINICIÓN DE UMBRALES AMBIENTALES: ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN

SOLICITADO POR: TECNOAMBIENTE S.A

Elaboró: Licda. Cinzia Víquez R.

JUNIO 2009

DEFINICIÓN DE UMBRALES AMBIENTALES: ANALISIS DE LEGISLACIÓN

En las siguientes páginas se pretende conocer el tratamiento de nuestra legislación para las actividades que de acuerdo al presente diagnóstico pueden ser clasificadas dentro de los umbrales ambientales. Se pretende individualizar la actividad y establecer de manera general el enfoque que la legislación otorga y la existencia de alguna clasificación particular, para cada actividad.

Es importante indicar que la normativa mencionada es la principal que regula cada actividad, y no toda la existente, por cuanto, existen normas que para el presente estudio no es necesario que sean mencionadas.

I. AGRICULTURA GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA:

1. Cría de Pollos:

La Legislación Costarricense clasifica las granjas agrícolas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Granja avícola: Todo lugar, edificio, local o instalación y anexos en los que se tienen o permanezcan aves en una cantidad mayor o igual a cien (100) picos, con fines de reproducción, crianza, cuidado, engorde, venta, recolección y aprovechamiento de sus productos y subproductos.
- Granja Avícola de Subsistencia: Todo lugar, edificio, local o instalaciones y anexos en los que se tienen o permanezcan aves en una cantidad menor a cien (100) picos.
- Granja Avícola Grupo A: Granja con capacidad para albergar más de cien mil (100.000) picos.
- Granja Avícola Grupo B-1: Granja con capacidad para albergar de cincuenta mil uno a cien mil (50.001 a 100.000) picos.
- Granja Avícola Grupo B-2: Granja con capacidad para albergar de cinco mil uno a cincuenta mil (5.001 a 50.000) picos.
- Granja Avícola Grupo C: Granja con capacidad para albergar de cien a cinco mil (100 a 5.000) picos.

Con base en la clasificación anterior, se establecen los requisitos de ubicación y condiciones de infraestructura que deberán aplicarse para la instalación de una granja avícola y el manejo de los desechos que las mismas producen (gallinaza y pollinaza.) Asimismo, se regula el control, seguimiento y asesoría técnica, que debe darse a este tipo de actividad, para lo que la legislación establece un formato de guía de inspección a los sitios que realizan la actividad.

Por otra parte, existe reglamentación para el tratamiento, transporte, uso, comercialización y control de la gallinaza y pollinaza. Cada actividad debe cumplir con una serie de requisitos, que permitirán su desarrollo. No obstante, para el tratamiento o procesamiento de la gallinaza y pollinaza existen requisitos de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Procesador tipo A: Es aquel que da tratamiento a la gallinaza o pollinaza en cantidades mayores a cien mil (100000) Kg promedio mensual.
- Procesador tipo B1: Es aquel que da tratamiento a la gallinaza o pollinaza en cantidades de cincuenta mil uno a cien mil (50001 a 100000) kg promedio mensual.
- Procesador tipo B2: Es aquel que da tratamiento a la gallinaza o pollinaza en cantidades de cinco mil a cincuenta mil (5000 a 50000) Kg promedio mensual.
- Procesador tipo C. Es aquel que da tratamiento a la gallinaza o pollinaza en cantidades menores a cinco mil (5000) Kg promedio mensual.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN	
CRIA DE POLLOS	Decreto N° 31088: Reglamento sobre Granjas Avícolas	a) Establece las regulaciones que deben ser consideradas para el funcionamiento de las Granjas avícola: requisitos de ubicación y condiciones de infraestructura.	
		b) Regula el control, seguimiento y asesoría técnica para la actividad.	
		c) Establece la clasificación de las granjas avícolas de acuerdo con la capacidad de albergar pollos	
	Guía de Inspección de Granjas Avícolas	Establece la guía de inspección en granjas avícolas, control de visitas y procedimiento técnico para realizar trámites de clausura de granjas avícolas, decomiso de aves y donación de carne.	
	Decreto N° 29145 Reglamento sobre manejo y Control de Gallinaza y Pollinaza	Disposiciones reglamentarias que se aplican al tratamiento, transporte, uso, comercialización y control de la gallinaza y pollinaza derivados de la actividad de granjas avícolas.	

2. Cría de Cerdos:

La normativa nacional busca regular y permitir la vigilancia y el control de todo lugar, edificio, local e instalaciones donde se mantienen o permanecen los cerdos en todas sus etapas de producción, así como, los sistemas de tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos, además de definir los trámites pertinentes para la obtención de los permisos correspondientes.

En cuanto, al sistema de tratamiento de aguas residuales, las granjas porcinas deberán cumplir con la normativa de ubicación de sistema de tratamiento de aguas residuales, lo que implica que tienen la obligación de tener un sistema de tratamiento de aguas residuales.

La única excepción a la regla anterior se aplica para las granjas porcinas que posean menos de diez cerdos, estas se les permitirá utilizar un sistema de tratamiento básico compuesto al menos por los siguientes elementos: un separador de sólidos, un tanque séptico y un sistema de drenaje al terreno. El empleo de dicho sistema estará sujeto a que las condiciones particulares del terreno lo permitan y a que se construya de acuerdo con las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el Departamento de Control Ambiental del Ministerio de Salud.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
CRIA DE CERDOS	Decreto N° 32312: Reglamento sobre de Granjas Porcinas	Establece los requisitos para el funcionamiento de las Granjas porcinas en relación con infraestructura, retiros, ubicación, manejo de desechos y disposición de aguas. Indica expresamente la necesidad de presentar la resolución de viabilidad ambiental para la obtención del visto bueno de ubicación.
	Guía de Inspección de Granjas Porcinas	Establece la guía de inspección en granjas porcinas, control de visitas y procedimiento técnico para realizar trámites de clausura de granjas porcinas, decomiso de cerdos y donación de carne.
	Decreto N° 25558 Establece Requisitos para la Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en las Granjas Porcinas	Se indica la obligatoriedad por parte de las granjas porcinas de utilizar sistemas de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con la normativa nacional.

3. Ganado Bovino:

En general, las normas que se relacionan con el ganado vacuno en Costa Rica buscan regular el abastecimiento del mismo en el mercado nacional y su exportación. Asimismo, se regulan el funcionamiento y comercialización de ganado en pie, como es el caso de los procedimientos de venta de ganado en subastas.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
GANADO BOVINO	Ley N° 6247 Leya Ganado	Norma el abastecimiento de ganado en el mercado local y la exportación del mismo. Indica que el CNP con la asesoría de la Comisión Asesora del Mercado de carne, dará cumplimiento a los fines anteriores.
	Decreto N° 9088 Reglamento a la Ley de Ganado	Especifica las funciones de la Comisión Asesora del Mercado de Carne y su campo de actuación.
	Decreto N° 34976: Reglamento para el Funcionamiento y Comercialización de Ganado en Pie en Subasta y Otorgamiento del Certificado	Regula los procedimientos de venta de ganado (bovino, equino, mulares, caprinos, ovino, bubalus) en pie en subastas Establece los procedimientos para obtener el certificado veterinario de operación, dentro de este procedimiento se exige la viabilidad ambiental de la actividad. Establece los lineamientos para el funcionamiento de las subastas, recibo, inspección, identificación y clasificación de animales, comportamiento en las subastas, instalaciones e infraestructura entre otros.

4. Aprovechamiento de madera en pie:

El aprovechamiento de madera en Costa Rica se da en bosques y en las plantaciones forestales. La legislación establece los procedimientos y estudios que deben ser llevados a cabo para poder ejecutar un correcto aprovechamiento y tratamiento de la madera tanto para bosques como plantaciones.

Debe mencionarse que el aprovechamiento en bosque sólo es permitido para ciertas actividades como las actividades de ecoturismo y recreación, proyectos de infraestructura, estatales o privados de conveniencia nacional, o por razones de seguridad humana o interés científico o para evitar desastres naturales.

Este tipo de actividades deberán ser valoradas por la Administración Forestal del Estado, quién determinará la necesidad o no de la Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, los proyectos de infraestructura, estatales o privados de conveniencia nacional, sin excepción, deberán ser sometidos a una Evaluación de Impacto Ambiental.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
Aprovechamiento de Madera en Pie	Ley 7575: Ley Forestal Decreto N° 25721 Reglamento a la Ley Forestal	Regula el aprovechamiento, la producción, la industrialización y el fomento de los recurso forestales del país.
		Se prohíbe aprovechamiento de los bosques en los parques nacionales, reservas biológicas, manglares, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas forestales propiedad del estado. Como excepción se encuentran los proyectos de conveniencia nacional, la tala de árboles por razones de seguridad humana o interés científico, prevenir desastres naturales o incendios forestales, construir instalaciones dedicadas al ecoturismo o recreación.
		Se establece la obligatoriedad de la evaluación de impacto ambiental para los proyectos de infraestructura estatales o privados de conveniencia nacional en terrenos cubiertos de bosque. Las otras actividades autorizadas en terrenos cubiertos de bosque serán evaluadas por Administración Forestal del Estado quién determinará la necesidad o no de la Evaluación de Impacto Ambiental
		Regula la certificación forestal, regencia forestales, lo incentivos a las actividades productivas forestales, la industria forestal y el impuesto forestal entre otros.
	Manual de Procedimientos Técnicos y Administrativos para el manejo y Aprovechamiento Forestal en Costa Rica	Rige los procedimientos para el manejo y aprovechamiento forestal.
Decreto N°32622: Regulación de Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional	Establece las condiciones del emabalaje, tratamiento y almacenaje de la madera. Regula los procesos de supervisión e inspección de instalaciones de tratamiento del embalaje minero y fabricantes de embalaje.	

5. Proyectos de Riego:

La entidad encargada de supervisar los proyectos de riego es el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas y Avenamiento, pero no existen regulaciones ambientales específicas para los proyectos de riego, solamente directrices establecidas por el Senara y el cumplimiento de la Legislación Ambiental, dependiendo de la ubicación del proyecto y las condiciones del mismo.

II. PESCA

1. Piscicultura y Pesca:

Las actividades de piscicultura se encuentran reguladas principalmente en la Ley de Pesca y Acuicultura, y en algunas otras regulaciones, que se relacionan con los servicios de agua para piscicultura. Es importante destacar que esta actividad contempla como requisito para su desarrollo la Evaluación Impacto Ambiental o en su defecto una carta de compromisos ambientales.

En el caso de las regulaciones que rigen para la pesca, podemos indicar que la actividad contempla no solamente la pesca en sí, sino también los distintos procesos que deben llevarse a cabo para el correcto tratamiento de los productos, incluyendo las plantas procesadoras, recibidores y plantas de hielo entre otras.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
PISCICULTURA	Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436	Regula la pesca en general entre las que se destacan: camarón, atún, pelágicos, sardina. Asimismo, la pesca deportiva, para el consumo doméstico y la turística.
		Regula las actividades de acuicultura, ya sea en ambientes hídricos naturales o artificiales así como en aguas marinas o continentales.
		Establece como requisito para la obtención de la licencia acuícola y concesión para usos de agua la Evaluación de Impacto Ambiental. Se exceptúan de este requisito las actividades de consumo doméstico, actividades acuícolas de pequeña escala para recreación. No obstante, éstas últimas si deberán presentar una carta de compromisos ambientales
	Decreto N° 404: Reglamento de Servicios de Agua para Piscicultura	Regula las actividades de acuicultura, en los distritos de riego específicamente en el distrito de riego Arenal. El ente encargado de los distritos de riego es el Senara.
	Decreto N° 114 Reglamento para el Programa Nacional de Certificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manejo de	Regula los requerimientos exigibles a las embarcaciones que capturan productos: licencias, permisos e infraestructura.
		Regula los requerimientos para recibidores primarios y/o muelles, infraestructura, equipos, personal, condiciones generales de manejo, limpieza y desinfección.

	Productos Pesqueros para la Exportación y Mercado Interno	Requerimientos para el funcionamiento de fábricas de hielo.
		Establece las condiciones generales para el funcionamiento de las plantas de proceso.
		Indica las condiciones para manipulación de productos hidrobiológicos
	Decreto N° 18696: Reglamento de inspección veterinaria de productos pesqueros	Se aplica para los pescados, crustáceos, moluscos, reptiles y mamíferos de especies comestibles, de agua dulce o agua salada, destinados a la exportación. Por extensión se incluyen los subproductos obtenidos a partir de los productos mencionados.
		Regula las características del personal competente para hacer inspecciones
		Regula las solicitudes de aprobación de las plantas exportadoras, sus condiciones y procesos: procedimientos que en ellas se dan: Congelamiento y descongelamiento del producto; condiciones sanitarias, manipulación del producto y transporte del mismo.

III. MINAS Y CANTERAS

1. Minería:

La actividad de minería en Costa Rica ha sido considerada a través del tiempo como una actividad de alto impacto ambiental, por lo que, dentro de los requisitos a cumplir para su desarrollo, se encuentra la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
MINERIA	Ley N° Código de Minería 6797 y Decreto N° 29300: Reglamento al Código de Minería	Regula los procedimientos y trámites para la obtención de permisos y concesiones de exploración y explotación en los cauces de dominio públicos, minas y canteras.
		Establece las causales de extinción de un permiso o concesión.
		Indica los derechos y obligaciones de los concesionarios
	Decreto N° 31950: Reglamento al artículo 39 del Código de Minería.	Establece los procedimientos para que los Gobiernos Locales y Ministerios obtengan las concesiones correspondientes para la extracción de materiales, para la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura, tales como carreteras, puentes, etc.
		Indica que los Gobiernos locales deberán tener la viabilidad ambiental del proyecto

IV. INDUSTRIA MANUFACTURERA

1. Mataderos :

La legislación nacional establece los requisitos físicos-sanitarios, de operación y protección al ambiente que deben reunir los establecimientos dedicados al sacrificio de animales, deshuese, plantas de embutidos, frigoríficos, así como los correspondientes al transporte, almacenamiento de productos cárnicos, expendio y el ordenamiento jurídico de tales actividades.

En la misma, se indica que deberán cumplir los mataderos con lo establecido en el Reglamento Sobre Procedimientos de la Setena. (Decreto N° 25705-MINAE y sus modificaciones, Decreto N° 26228-MINAE), no obstante, ambos decretos fueron derogados por el actual Reglamento sobre procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
MATADEROS	Decreto N° 29598: Reglamento Sanitario de Inspección, veterinaria de mataderos, producción y procesamiento de carnes	Los establecimientos que quedaran sujetos a las disposiciones del presente reglamento son: los que se dediquen al sacrificio, deshuese, embutido, empaque, almacenamiento, proceso, expendio, así como los vehículos de transporte de las carnes provenientes d
		Establece los requerimientos estructurales y de servicios para los establecimientos antes mencionados. Se enfatiza en el sistema de aguas residuales para los mataderos, deshuesaderos y embutidoras. Así como, un correcto suministro de agua potable
		Indica los derechos y obligaciones de los concesionarios
		Establece para la construcción de los mataderos cumplir con el Reglamento sobre procedimientos de la Setena, Decreto 25705; mismo que actualmente está derogado.
COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE	Decreto N° 34976: Reglamento para el Funcionamiento y Comercialización de Ganado en Pie en Subasta y Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación	Regula los procedimientos adecuados de comercialización de ganado en pie: Certificado veterinario de operación, funcionamiento de subastas, recibo inspección, identificación, clasificación del manejo de animales, instalaciones y equipos, e identificación

2. Comercialización de ganado en pie:

La normativa establecida para este tipo de actividad busca regular y adecuar los procedimientos de venta de ganado en pie en subastas, así como, el otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación a las Subastas Ganaderas. Es importante indicar que la obtención del Certificado Veterinario de Operación, establece como requisito la obtención de viabilidad ambiental otorgada por la Setena.

COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE	Decreto N° 34976: Reglamento para el Funcionamiento y Comercialización de Ganado en Pie en Subasta y Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación	Regula los procedimientos adecuados de comercialización de ganado en pie: Certificado veterinario de operación, funcionamiento de subastas, recibo inspección, identificación, clasificación del manejo de animales, instalaciones y equipos, e identificación de personal.
------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. Fabricación y Manejo de Agroquímicos:

En Costa Rica existen industrias que se dedican al manejo, fabricación y almacenamiento de agroquímicos para las que, nuestra legislación indica los lineamientos: normas de almacenamiento, disposiciones de ubicación y condiciones físico sanitarias entre otras.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
AROQUIMICOS	Decreto N° 24974: Reglamento Permiso Sanitario Sintetizadoras Reenvasadoras Agroquímicos Formuladoras Reempacadoras	Establece los requisitos para bodegas, establecimientos industriales, formuladoras, plantas reempacadoras, reenvasadoras y sintetizadoras de Agroquímicos, esto implica ubicación y condiciones físico sanitarias de cada actividad.
		Indica que de acuerdo con la actividad deberá elaborarse un Estudio de Impacto Ambiental, pero debe existir una regulación que lo solicite de manera expresa.
	Decreto N° 28659: Reglamento de Expendios y Bodegas de Agroquímicos	Regula las disposiciones de ubicación, condiciones físico sanitarias y normas de almacenamiento para los expendios y bodegas de agroquímicos

V. ELCTRICIDAD GAS Y AGUAS

1. Plantas de Agua Potable:

En Costa Rica no existe una normativa específica para la construcción de plantas de agua potable, sino que se regula con las normativas de construcción, no obstante se regula la calidad del agua potable, los cánones a pagar por el uso de la misma y el proceso de concesión de agua.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
AGUA POTABLE	Decreto N° 32327: Reglamento para la calidad de Agua Potable	Establece los niveles máximos que deben tener aquellos componentes o características del agua que pueden representar un riesgo para la salud de la comunidad e inconvenientes para la preservación de los sistemas de abastecimiento de agua en beneficio de la salud pública
		Indica los requisitos mínimos que debe cumplir un ente operador.
		Indica los derechos y obligaciones de los concesionarios
	Decreto N° 32068: Canon por concepto de Aprovechamiento de Agua	El canon por concepto de aprovechamiento de aguas contempla el valor de uso y el servicio ambiental de protección al recurso hídrico.
		Los proyectos de fuerza hidráulica menores a 2000 kw de potencia instalada reconocerán un monto de 0,06 colones por metro cúbico anual en concesión y los menores de 500 kw de potencia instalada reconocerán un monto de 0,03 colones por metro cúbico anual en concesión.
		El caso del uso de agua para el riego de los cultivos de arroz, caña de azúcar, pastos, café y palma africana, por tratarse de cultivos extensivos tradicionales, expuestos a condiciones especiales de mercado, deberán reconocer un monto de 0,12 colones por metro cúbico anual de agua para agua superficial en concesión y 0,16 colones por metro cúbico de agua subterránea en concesión
		El uso de agua en la agroindustria e industria que mediante la incorporación de buenas prácticas estipuladas en el reglamento que se promulgue de conformidad con el artículo 26 del presente decreto y cumplan con las características y procesos estipulados en la definición de uso no consuntivo normada en el artículo 2, pagarán un monto de 0.15 colones por metro cúbico anual por la proporción del volumen de agua en concesión equivalente al uso no consuntivo; debiendo reconocer 1,90 colones por metro cúbico anual por la proporción del volumen de agua con características de uso consuntivo.
		El canon se implementará gradualmente en un período de siete años. En el caso de los usos de consumo humano, industrial, comercial, agroindustrial, turismo, agropecuario y acuicultura el primer año se cobrará el 10% del valor total; incrementándose en forma acumulada cada año un 15% del valor en los restantes seis años, hasta alcanzar en el año siete el 100% del canon. En el caso del uso del agua para aprovechar su fuerza hidráulica se cobrará el 20% del valor total el primer año; incrementándose en un 30% en forma acumulada en el año tres y en el año cinco otro 30%, finalmente se incrementa el restante 20% para alcanzar en el año siete el 100% del canon
		A las instituciones públicas o empresas privadas que en la actualidad o en el futuro tengan firmados o firmen convenios o contratos con el Fondo Nacional para el Financiamiento Forestal (FONAFIFO) de reconocimiento de Pago por Servicios Ambientales, el MINAE les reconocerá durante la vigencia del contrato o convenio, el monto anual pagado a FONAFIFO, como parte del monto correspondiente a lo estipulado en el capítulo II y lo dispuesto en el artículo 14 del presente Decreto. Una vez rescindido o finalizado el contrato, la empresa deberá realizar el pago total del canon al Departamento de Aguas.

2. Planta de Aguas Residuales:

Al igual que la actividad anterior la regulación para las plantas de aguas residuales se relaciona con la normativa de construcción y de urbanismo esto por cuanto, es importante determinar la ubicación de las plantas y los lugares donde se verterán las aguas.

Lo que si contempla la legislación son los límites y parámetros que deberán cumplir las aguas residuales que son vertidas y/o rehusadas.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
AGUAS RESIDUALES	Decreto N° 36601: Reglamento de Vertido y Rehuso de Aguas Residuales	Establece los límites y parámetros del vertido y rehuso de aguas residuales. Clasifica las actividades de acuerdo con el código CIUU y exonera algunas actividades de la presentación de reportes operacionales.
	Decreto N° 31545: Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento	Regula los requerimientos para permisos de ubicación y planos constructivos de los sistemas de tratamiento

2. Trasvases de aguas y desvíos de cauces:

Los trasvases de agua y desvíos de cauces no tienen normativa específica, no obstante, basados en el principio de que las aguas son bienes de dominio público y en la existencia de legislación sobre este bien, debemos indicar que este tipo de actividad, no puede ser realizada sin autorización previa de parte del Estado costarricense.

3. Generación Eléctrica: (proyectos eólicos, térmicos y geotérmicos)

La generación eléctrica en Costa Rica ha estado regulada por el Instituto Costarricense de Electricidad, por cuanto, actualmente, es el ente autorizado para la compra y distribución de energía.

Es así como, la normativa se enfoca en la concesión para la utilización de los recursos del estado en el caso de la producción geotérmica e hidráulica. Este tipo de proyecto debe cumplir con la presentación y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
GENERACIÓN ELÉCTRICA	Ley 7200: Ley que autoriza la legislación autónoma o paralela y su reglamento Decreto N° 20346	Requisitos y procedimeinto para la producción de energía de centrales hidroeléctricas y las no convencionales que no sobrepasen los 20000 Kw Establece como requisito para el funcionamiento de esta actividad la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental para las centrales mayores o iguales a 20000 Kw

4. Transmisión Eléctrica.

La transmisión eléctrica se regula principalmente desde la protección de la salud pública y el ambiente, por lo que, se busca regular los valores permisibles de los niveles de densidad de los campos eléctricos y magnéticos inducidos por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, como medida preventiva para la salud pública, así como las condiciones ambientales a considerar en las etapas de planificación, diseño, construcción, mantenimiento y operación de tales instalaciones.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
LINEAS DE TRANSMISIÓN	Ley 29296: Reglamento para Regular Campos Eléctricos y Magnéticos en Obras de Transmisión de Energía Eléctrica	La aplicación de este reglamento es obligatoria para el Instituto Costarricense de Electricidad y para cualquier otro prestador del servicio público de transporte de energía eléctrica a alta tensión Evaluación de Impacto Ambiental y Plan de manejo Ambiental. Toda obra de transmisión de energía eléctrica será sometida a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental, que contemple las medidas para evitar, mitigar y compensar los impactos ambientales de cada proyecto, el cual deberá ejecutarse fielmente en las diferentes etapas de desarrollo y operación de las instalaciones de transmisión. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) deberá realizar una audiencia pública que permita escuchar a las personas que se sientan afectadas por la construcción de instalaciones u obras de transmisión de energía eléctrica. Dentro de todo expediente que se tramite en la SETENA, sobre instalaciones u obras de transporte de energía eléctrica, se deberá dar audiencia al Ministerio de Salud. Igualmente la SETENA deberá notificar a dicho Ministerio, el acto administrativo que resuelve por el fondo la solicitud planteada en el expediente respectivo.

VI. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

1. Marinas:

Las principales regulaciones para marinas establecen el procedimiento de otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre y en el área adyacente cubierta permanentemente por el mar, así como los trámites requeridos para la construcción y operación de marinas y atracaderos turísticos. Debe mencionarse que para la concesión y operación de marinas turísticas deberá cumplirse con una Evaluación de Impacto Ambiental aprobada por la Setena.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
MARINAS	Ley 7744: Concesión y Operación de Marinas Turísticas y 27030 Reglamento a la Ley de Concesión de Marinas Turísticas	Establece los trámites y requisitos para la administración, y explotación de marinas.
		Regula los derechos y obligaciones de los concesionarios
		Regula las causales de extinción y caducidad de las concesiones

VII. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

1. Estaciones de Combustible, Tanques de combustible de autoconsumo:

La normativa costarricense regula los requisitos jurídicos y técnicos así como los procedimientos, por los cuales se regirá la distribución, el almacenamiento y comercialización de combustibles derivados de los hidrocarburos destinados al consumidor final. Se regula también el desarrollo de una industria nacional de biocombustible, con el fin de garantizar un desarrollo sostenible en el sector energético.

Asimismo, establece las especificaciones técnicas mínimas para la construcción, y remodelación de estaciones de servicio, y tanques de almacenamiento, con el fin de que operen dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad, preservando la integridad del ambiente.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	Decreto N°30131 MINAE-S: Reglamento para la Regulación del sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos	Regula las normas que rigen para los distintos tipos de construcciones, lo que implica ubicación de las mismas y aspectos de infraestructura y distribución entre otras.
		Regula la especificaciones técnicas para la construcción y almacenamiento de: Tanques de almacenamiento, estaciones de servicio marinas, estaciones de servicio para aeronaves, estaciones de servicio de gas LP y tanques de almacenamiento de combustible industrial (autoconsumo) entre otros.
		Establece como requisito la presentación y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental para las estaciones de Servicio y los tanques de autoconsumo que excedan los 20000 galones.
	Decreto N° 35091 MAG-MINAET: Reglamento de Biocombustibles	Indica el ámbito de aplicación y los componentes que deberá tener el biocombustible para poder ser utilizado
		Establece las competencias de los entes reguladores: MAG, MINAET y RECOPE
		Establece los mecanismos de determinación de precio
		Indica las disposiciones de mezcla almacenamiento y transporte. El almacenamiento se regula con lo indicado en el Decreto N°30131-MINAE-S
		Promueve la investigación y desarrollo en bioenergía
	Declara de interés público y conveniencia nacional los planes, proyectos y procesos relativos a la producción e industrialización de biocombustibles y sus mezclas con combustibles de origen fósil que realice RECOPE.	

VIII. OTRAS ACTIVIDADES

Dentro de la clasificación anterior podemos establecer las siguientes actividades que no contemplan una legislación específica para su desarrollo, no obstante, son reguladas por normas que establecen lineamientos de construcción, salud, desechos, manejo de aguas y urbanismo, estas actividades son las siguientes:

1. Industria Manufacturera:

Para la regulación de la industria de manufacturera encontramos normativa que establece las regulaciones técnicas y generalidades de acuerdo con su producción, como es el caso del tema de aranceles, plagas que pueden presentarse a los cultivos, prestamos al sector agropecuario y normas de calidad para el cultivo, o componentes que deben tomarse en cuenta para la fabricación de plástico, yeso y cal

- a) Industria General Alimenticia
- b) Industria de Frutas
- c) Fabricación de Plástico Yeso y cal

2. Transporte Almacenamiento y Comunicaciones:

Para las actividades bajo esta clasificación, existen lineamientos específicos que por el tipo estudio que se está realizando, no consideramos, deben exponerse, no obstante, es importante mencionar que estos lineamientos regulan las actividades en aspectos técnicos y de funcionamiento, como es el caso de especificaciones del asfalto para carreteras, distribución de espacios en aeropuertos y especificaciones de temperatura para contenedores.

- a) Muelles
- b) Aeropuertos
- c) Aeródromos
- d) Ferrocarril
- e) Transporte Acuático
- f) Predios Contenedores

3. Comercio al por Mayor y al por menor:

Esta clasificación es muy amplia, no obstante se ha considerado importante mencionar las siguientes actividades:

- a) Talleres mecánicos
- b) Lubricentros
- c) Talleres de Estructura Metálica

4. Hoteles y Restaurantes:

Los hoteles y restaurantes se regulan principalmente en las regulaciones de construcción, manejo de desechos, manejos de alimentos y aguas, no obstante, este tipo de regulación no se aplica de manera exclusiva para este tipo de actividad.

- a) Hoteles
- b) Moteles
- c) Restaurantes

5. Otras:

Las siguientes son actividades que al igual que los hoteles y restaurantes se reglamentan de acuerdo a la normativa de construcción, manejo de desechos, manejo de aguas y urbanismo:

- a) Intermediación financiera: Oficinas Bancarias
- b) Actividades Inmobiliarias y empresariales de alquiler: Servicios de informática y oficinas bancarias
- c) Administración Pública: Cárceles
- d) Enseñanza: Centros Educativos
- e) Servicios Sociales y de Salud: Hospitales, Ebais

A continuación se describirá la normativa aplicable a las actividades mencionadas:

1. Construcciones.

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
CONSTRUCCIONES	Ley N° 833: Ley de Construcciones y Reglamento de Construcciones	<p>Regula las normas que rigen los distintos tipos de construcciones, lo que implica ubicación de las mismas y aspectos de infraestructura y distribución entre otras.</p> <p>Regula las siguientes actividades: Fraccionamiento y urbanizaciones, parques y jardines, calderas, calentadores y aparatos de presión, demolición, edificios para habitación unifamiliar y multifamiliar, edificios bajo de régimen de propiedad horizontal o en condominio, edificios para comercios y oficinas, establecimientos industriales, edificios de asistencia hospitalaria y consulta externa, expendios de alimentos, aerodromos, aeropuertos, estaciones de servicio.</p> <p>Establece como requisito la presentación y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental para las estaciones de Servicio y los tanques de autoconsumo que excedan los 2000 galones.</p>

2. Desechos:

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
DESECHOS	Decreto N° 270001 MINAE: Reglamento para el manejo de desechos peligrosos industriales	<p>Establece las etapas de manejo de desechos peligrosos industriales: Generación, Acumulación y almacenamiento Transporte, Tratamiento y Disposición final</p> <p>Establece las disposiciones para generadores de desechos peligrosos, indicando clasificando los desechos según su almacenamiento, esto de acuerdo a las incompatibilidades que pueden existir entre ellos.</p> <p>Indica los distintos métodos de tratamiento de desechos: Reciclaje, Físico- Químico, Biológico e incineración</p> <p>Exige como requisito para las instalaciones de tratamiento y disposición de desechos peligrosos, con un estudio de impacto ambiental, que demuestre que su operación será ambientalmente adecuada.</p>

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
DESECHOS	Decreto N° 27378-S: Reglamento de Rellenos Sanitarios.	<p>Establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos infecto-contagiosos que se generen en establecimientos públicos y privados que presten atención a la salud, tales como clínicas y hospitales, consultorios médicos y odontológicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios, así como en cualquier establecimiento en que se realicen procedimientos invasivos y es de observancia obligatoria.</p>
		<p>Clasifica los desechos infecto- contagiosos en: Sangre y sus derivados, cultivos y sepas almacenadas de agentes infecciosos, desechos patológicos, residuos contaminados de atención al paciente y de los laboratorios, objetos punzocortantes.</p>
		<p>Regula la recolección y el transporte interno, almacenamiento, recolección y transporte externo y tratamiento de desechos infecto contagiosos.</p>
		<p>Clasifica los establecimientos generadores de desechos infecto contagiosos.</p>
		<p>Desechos: Sustancias u objetos muebles, sin uso directo, cuyo propietario requiere deshacerse de ellos o es obligado según las leyes nacionales.</p>
		<p>Desechos especiales: son sólidos, gases, líquidos fluidos y pastosos contenidos en recipientes, que por su reactividad química, característica tóxica, explosiva, corrosiva, radiactiva u otro, o por su cantidad, causan daños a la salud o al ambiente. Se clasifican en: 1) Agroindustriales: son los restos de plaguicidas, fertilizantes y materiales de empaque contaminados por ellos, así como los desechos de la agroindustria. 2) Cuerpos de animales: restos o cuerpos enteros de animales que deben recibir una adecuada disposición sanitaria. 3) De establecimientos de salud: son los que requieren de un manejo especial dentro y fuera de la institución de salud donde se generan. Estos provienen de áreas de aislamiento de enfermos infectocontagiosos, laboratorios microbiológicos, cirugía, parto, servicios de hemodiálisis y otros. Incluye también los restos orgánicos humanos provenientes de las áreas de cirugía, parto, morgue y anatomía patológica, así como restos de animales de prueba de diagnóstico o experimentales.</p>
		<p>4) Domésticos peligrosos: son desechos domiciliarios, comerciales y administrativos de alta toxicidad, tales como bacterias con metales pesados, termómetros, cosméticos, medicamentos, recipiente con restos de propelentes halogenados, plaguicidas, restos de pinturas, etc. 5) Emanaciones gaseosas: son gases que contienen sustancias tóxicas o que al reaccionar en la atmósfera, las forman. Incluye humos, óxidos de azufre y nitrógeno, compuestos halogenados y compuestos de metales pesados. 6) Radiactivos: son desechos de las secciones de laboratorio, radioterapia y medicina nuclear, usualmente son generados en instituciones de salud. 7) Industriales ordinarios: son aquellos generados en cualquier actividad industrial, que por sus características y cantidad, no pueden recogerse o depositarse junto con los de origen doméstico.</p>
		<p>8) Residuos industriales peligrosos: son desechos de las actividades industriales básicamente, de la industria química, metalúrgica, papelera, textiles, curtiembres, etc. Incluyen también los lodos provenientes del tratamiento de las aguas residuales industriales, si por su composición y efectos, son considerados peligrosos.</p>
		<p>Desechos ordinarios: son sólidos, gases, líquidos fluidos y pastosos que no requieren de tratamiento especial antes de ser dispuestos. Según su tipo y procedencia, se agrupan de la siguiente forma: 1) Desechos domésticos y similares: domiciliarios, administrativos, comerciales e industriales similares a los domésticos, barrido de calles, desechos de jardín, etc., que por naturaleza, composición, tamaño y volumen, son incorporados en la recolección que efectúa la entidad de aseo urbano. 2. Escombros: son desechos provenientes de la demolición de construcciones y tierras de excavaciones. 3. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales domésticas o similares.</p>

ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE	DESCRIPCIÓN
DESECHOS	Decreto N° 27378-S: Reglamento de Rellenos Sanitarios.	Se clasifican los rellenos sanitarios en: Manual: se utilizará como método de disposición final de los desechos ordinarios de poblaciones urbanas y rurales que generen menos de 20 toneladas diarias de estos desechos. Mecanizado: Se utilizará como método de disposición final de los desechos ordinarios de poblaciones urbanas que generen más de 40 toneladas diarias de estos desechos.

3. Aguas.

La normativa que regula este recurso, fue descrita en páginas anteriores dentro de las actividades denominadas plantas de agua potable, cauces y trasvases de agua y plantas de agua residuales.

4. Urbanismo y Uso de suelo:

Las normas relacionadas con el urbanismo se aplican a todas las actividades, y se encuentran establecidas principalmente en los planes reguladores que establece cada Municipalidad y la normativa de salud, estas pretenden un crecimiento ordenado de las localidades y un manejo adecuado de la distribución territorial. No obstante, existen regulaciones específicas para cada actividad que expresan lineamientos de ubicación para cada actividad.

CONCLUSIONES:

1. Existen dentro de la legislación costarricense una serie de normas que permiten un correcto desarrollo de las distintas actividades comerciales, industriales, sociales y económicas, normas que plantean lineamientos generales o específicos según sea el caso para cada actividad.
2. Dentro de la normativa estudiada es posible encontrar actividades que requieren como requisito la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental y la correspondiente viabilidad ambiental. Estas son las siguientes:
 - a) Minería (Estudio de Impacto Ambiental)
 - b) Generación Eléctrica para centrales mayores o iguales a los 20000 Kw (Estudio de Impacto Ambiental)
 - c) Cría de Cerdos (Viabilidad Ambiental)
 - d) Ganado Bovino (Viabilidad ambiental como requisito para los certificados veterinarios de operación de subastas)
 - e) Proyectos en terrenos cubiertos por bosques (Estudio de Impacto Ambiental)
 - f) Autorización acuícola y concesión para uso de agua (Estudio de Impacto Ambiental)
 - g) Mataderos (deben cumplir con los requisitos del Decreto N° 25705-MINAE, mismo que está derogado)
 - h) Concesión y operación de marinas turísticas (Estudio de Impacto Ambiental)
 - i) Estaciones de combustible (Estudio de Impacto Ambiental)
 - j) Tanques de autoconsumo que excedan los 20000 galones.
 - k) Concesión de obra públicaa
3. No es posible encontrar en la normativa una conceptualización estándar para determinar el instrumento de impacto ambiental que debe aplicarse, esto por cuanto, no sé establece claramente el mismo. Ejemplo de

ello es que hay regulaciones que establecen como requisito la viabilidad ambiental, otras el Estudio de Impacto Ambiental y otros la Evaluación de Impacto Ambiental.